

El Consejo Escolar del Colegio público comarcal «Salvador Vega Berros» presenta idénticas alegaciones que los Profesores.

Don Joaquín Rubio Riva alega que: Que es propietario, en Carda (Concejo de Villaviciosa), de la Casa de los Hevia y los Solares, la Torre de Santa Lucía de Ayones y la Vallera (siglo XVI), y la capilla de Santa Lucía (siglo XVII), y que todo este conjunto monumental está enclavado en el Camino de Santiago y podría ser destruido por el nuevo trazado.

Los vecinos de la parroquia de Grases exponen que: Grases es un lugar emblemático de Asturias, cultural e históricamente, situado en el valle de Valdediós y que se vería damnificado económica, histórica y culturalmente.

Don Carlos de la Concha García-Mauriño y cinco firmas más alegan que: El trazado penetra en el valle de Valdediós y afectaría al patrimonio artístico y arqueológico, ya que obligaría al derribo de la torre y capilla de Ayones, en Carda y a su paso por Niévares, perjudicaría el conjunto de Sariego Muerto, iglesia y torre, y al bosque de Niévares que es una reserva de fauna protegida: *Mystherum* de Niévares. Por otra parte, el trazado afectaría la visibilidad del Castro de Camoca y su iglesia Románica, en el mismo enclave. Y también a la vegetación y fauna del valle, así como a las aves que se mueven del valle a la ría y viceversa.

La Asociación de Vecinos de Valdediós considera que: Se producirá un deterioro paisajístico irreparable del valle y que el trazado afectará a la fauna forestal de los montes de Rozadas, Niévares y Peón, así como a las mejores vegas.

Don Carlos Aybar Martín alega que: La traza cruza el valle de Valdediós originando un grave atentado ecológico, contaminación acústica y atmosférica, un gran impacto paisajístico y provocando afecciones a los valles de Rozadas y Fabares.

16260 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un sistema marino de escape para su utilización en buques de bandera española (marca «Viking»).*

Visto el expediente iniciado a instancias de Viking, con domicilio en Dinamarca, A/S Nordisum Gummibadsfabrik, 6710 Esbjerg, solicitando la homologación de un sistema marino de escape para su empleo en buques de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas realizadas en Esbjerg, ante la presencia de los Inspectores de la Dirección General de la Marina Mercante, durante las fechas 10 a 13 de agosto de 1992, y comprobando que están de acuerdo con lo exigido por la Dirección General de la Marina Mercante, a este tipo de sistemas, de acuerdo con la regla 5 del capítulo I del Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Enmiendas 81/83),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Sistema de escape marino de 7, 8, 10, 12 y 14 metros de longitud. Marca y modelo: «Viking». Número de homologación: 010/0593.

La presente homologación tiene un período de validez de cuatro años. La renovación será el 30 de junio de 1997.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

16261 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Haro.*

En el recurso de apelación número 2.985/1990, interpuesto por la representación de doña María del Carmen y doña María Teresa Hagemann Valdés, como herederas de doña Carmen Valdés del Val ante el Tribunal Supremo contra la sentencia de 17 de febrero de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 153/1983, promovido ante la entonces Audiencia Territorial de Burgos (hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Haro, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por la representación procesal de doña María del Carmen y doña María Teresa Hagemann Valdés, como herederas de doña Carmen Valdés del

Val, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Burgos de 17 de febrero de 1987, dictada en los autos número 156/1983 de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Política Territorial y Urbanismo.

16262 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre resolución del contrato de las obras de reparación del muelle del faro de Monteagudo en las Islas Cíes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 426/1986, interpuesto por «Elosúa y Cía., Sociedad Limitada», ante el Tribunal Supremo contra las Resoluciones de 13 de marzo de 1985 y 11 de junio de 1986, sobre resolución del contrato de las obras de reparación del muelle del Faro de Monteagudo en las Islas Cíes, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16263 *ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1993/1994, en determinados Centros.*

Vistas las solicitudes de los Centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Los Centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1993/1994.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica de los Centros mencionados que, a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta número 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros, que imparten